

En la página 22578, en la disposición adicional primera, en el apartado 1.7, donde dice: «Enumeración de las seis acciones de desarrollo, ya efectuadas», debe decir: «Enumeración de los seis proyectos de desarrollo ya efectuados.».

En la página 22579, en la disposición adicional segunda, donde dice: «Tipos de gastos susceptibles de ser financiados por la SECIFI.», debe decir: «Tipos de gasto susceptibles de ser financiados por la SECIFI, sin que su enunciado sea exhaustivo.».

En la página 22579, en la disposición adicional segunda, donde dice: «A III Equipos y material.», debe decir: «A III Equipos, material y suministros.».

En la página 22580, en la disposición transitoria, donde dice: «El Registro a que se refiere el apartado 4 del artículo 1 se creará antes del término de 1996», debe decir: «El Registro al que se refiere el apartado h) del artículo 1 se creará antes del término de 1996.».

Madrid, 30 de julio de 1996.

MATUTES JUAN

18399 *ORDEN de 31 de julio de 1996 para la concesión en 1996 de ayudas y subvenciones derivadas de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a proyectos de organizaciones no gubernamentales en el ámbito de la cooperación al desarrollo.*

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 825/1988, de 15 de julio, y el Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores dictar las disposiciones necesarias para la concesión de ayudas y subvenciones derivadas de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) a proyectos de organizaciones no gubernamentales en el campo de la cooperación al desarrollo. En uso de esta facultad se dictó la Orden de 29 de marzo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), posteriormente modificada por la Orden de 17 de julio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se regulan las bases generales para la concesión de subvenciones a organizaciones no gubernamentales de desarrollo e instituciones sin fines de lucro que realicen actividades en el campo de la cooperación internacional para la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo, en adelante llamada bases generales.

La presente Orden tiene por objeto convocar las ayudas y subvenciones derivadas de la asignación tributaria del IRPF correspondientes al período impositivo de 1994, para la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.134A.481 del presupuesto de este Ministerio.

Artículo 1.

Los requisitos para solicitar las subvenciones objeto de la presente convocatoria son los recogidos en el artículo 1 de las bases generales. Asimismo, deberá presentarse la documentación relacionada en el artículo 2 de dichas bases.

Las instancias, conforme al modelo de formulario establecido, vendrán acompañadas de un escrito firmado por el representante legal, en el que se relacionarán el o los proyectos que se presentan, con indicación en cada caso del título, país o países en que se ejecutarán, suma solicitada y, en su caso, su presentación en común con otra u otras organizaciones no gubernamentales.

El plazo de presentación de proyectos a la Oficina de Información y Registro de la AECE por parte de las organizaciones no gubernamentales que deseen concurrir a estas ayudas y subvenciones comenzará al día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará el día 20 de septiembre del año en curso. La comisión de concesión de subvenciones, cuya composición se detalla en el artículo 6.1 de las bases generales, elevará su propuesta al Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica antes del día 10 de noviembre de 1996. Contra la resolución del Secretario de Estado, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», podrá interponerse recurso ordinario ante el Ministro de Asuntos Exteriores.

Artículo 2.

Las organizaciones no gubernamentales concurrentes deberán acreditar estar al día en las cotizaciones a la Seguridad Social y en las obligaciones tributarias en la fecha de presentación de los proyectos, de acuerdo con lo exigido en el artículo 2, f), de las bases generales.

Artículo 3.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Real Decreto 195/1989 y en el artículo 4.º, 1, de las bases generales, las prioridades geográficas y sectoriales para la presente convocatoria son las siguientes:

1. Prioridades geográficas:

a) Iberoamérica. Países de menor desarrollo relativo: Guatemala, Honduras, Nicaragua, El Salvador, Bolivia, Perú, Ecuador, Paraguay, República Dominicana y Cuba, así como Haití.

En los países de mayor desarrollo relativo, se priorizarán proyectos que atiendan las bolsas de pobreza rurales y urbana, y las minorías más vulnerables.

b) África Subsahariana, en especial Guinea Ecuatorial.

c) Países del Magreb y los de menor desarrollo relativo de Medio Oriente, en especial territorios palestinos.

d) Filipinas.

e) Bosnia-Herzegovina, teniendo en cuenta el interés de proseguir el esfuerzo español por asegurar la paz e impulsar su reconstrucción, en el marco del Acuerdo de Paz firmado el mes de diciembre de 1995.

2. Prioridades sectoriales:

a) Proyectos de atención primaria de salud, educación básica y formación profesional. En el ámbito de la salud se priorizarán aquellos programas dirigidos a la erradicación de las enfermedades endémicas y a la mejora de las condiciones de acceso de la población al agua potable y al saneamiento.

En el ámbito de la educación básica serán prioritarios los programas de formación de formadores para la alfabetización de las poblaciones y, en particular, de los adultos, atribuyéndose una importancia especial a aquellos proyectos que faciliten la inserción en los diversos sistemas educativos.

En el ámbito de la formación profesional se priorizarán los proyectos que estén acompañados del correspondiente estudio sobre las posibilidades profesionales futuras de los beneficiarios, y aquellos que doten de habilidades específicas, necesarias en el país donde se desarrolle la acción.

b) Proyectos de desarrollo integral, que incluyan componentes de capacitación y de respeto al medio ambiente, de apoyo y desarrollo del sector productivo, en particular, proyectos que impulsen la producción en el sector industrial, agrícola y pecuario, así como el apoyo

a la creación de cooperativas y microempresas y su acceso al crédito. Especial prioridad se asignará a aquellos proyectos que prevean la creación de fondos rotatorios con la participación de entidades asociativas del país receptor.

c) Proyectos de apoyo a los procesos de pacificación, al fortalecimiento institucional y democrático y a la consolidación del Estado de Derecho.

d) Desde la perspectiva de los beneficiarios se priorarán los proyectos dirigidos a los sectores más vulnerables de la población, en particular, infancia y juventud, participación e integración de la mujer, comunidades indígenas, refugiados, desplazados y retornados. Asimismo, se tendrán en cuenta los proyectos dirigidos a concienciar a la población rural sobre los riesgos y dificultades que pueden derivarse de su traslado al ámbito urbano.

Artículo 4.

Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo que sean beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden deberán ingresar la cantidad percibida en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para cada proyecto, según se dispone en el artículo 7.6 de las bases generales.

Artículo 5.

Para la debida difusión del origen de las subvenciones, las organizaciones no gubernamentales deberán en todo caso incorporar de forma visible el logotipo que figura en el anexo a la presente Orden.

Cuando la organización subvencionada exhiba su propio logotipo, el de «Cooperación Española» deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.

Madrid, 31 de julio de 1996.

MATUTES JUAN

ANEXO

Características del logotipo

El logotipo consiste en una letra C de color rojo, en cuyo interior figura un círculo de color amarillo. En la base del logotipo figura la leyenda «COOPERACIÓN ESPAÑOLA».

REPRODUCCIÓN BÁSICA DEL LOGOTIPO



Pautas para su utilización

Se utilizará guardando siempre estas proporciones en ampliaciones y reducciones, debiéndose colocar en lugar preferencial del soporte a difundir.

MINISTERIO DEL INTERIOR

18400 *ORDEN de 30 de julio de 1996 por la que se adapta el libro de atención al ciudadano a lo dispuesto en el Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano.*

La Orden de 3 de diciembre de 1992 creó, en el Ministerio del Interior, el Libro de Atención al Ciudadano, con el fin de facilitar la posibilidad de expresar su opinión sobre los servicios prestados por el Departamento, corregir así deficiencias, satisfacer justas reclamaciones y atender cuantas sugerencias se orienten a la mejora del funcionamiento de los servicios administrativos.

El Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano, en su capítulo III, configura, con carácter común a toda la Administración General del Estado, el Libro de Quejas y Sugerencias, como el instrumento más adecuado para recoger y tramitar las que los ciudadanos deseen formular sobre el funcionamiento, forma de prestación o calidad de los servicios públicos gestionados por aquélla, cuando consideren que han sido objeto de cualquier tipo de desatención o de irregularidad o cuando piensen que se puede mejorar cualquiera de dichos aspectos. Por todo ello se hace preciso adecuar el Libro de Atención al Ciudadano a lo dispuesto en dicho Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria única del Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, dispongo:

Primero.—En las dependencias, oficinas y centros de atención al ciudadano abiertos al público y dependientes del Ministerio del Interior existirá un ejemplar del Libro de Quejas y Sugerencias. En los lugares citados figurarán carteles anunciadores de la existencia del mencionado Libro.

Segundo.—La custodia y conservación del Libro de Quejas y Sugerencias corresponderá a funcionarios destinados en las dependencias, oficinas y centros de atención al ciudadano abiertos al público, designados al efecto por los responsables de las unidades administrativas del Ministerio del Interior, los cuales facilitarán de inmediato su uso, informando al interesado sobre la posibilidad y forma de utilización.

Tercero.—Los ciudadanos podrán formular en el Libro de Quejas y Sugerencias las quejas, reclamaciones, iniciativas o sugerencias que estimen convenientes sobre el funcionamiento de las unidades administrativas. Se incorporarán al libro las quejas o sugerencias cursadas sin sujeción a impreso alguno y presentadas en las oficinas y registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y las remitidas personalmente o por correo.

Cuarto.—Las dependencias, oficinas y centros receptores enviarán trimestralmente la relación de asuntos tramitados, según formato y modelo que como anexo se publica con la presente Orden. Dichas relaciones se remitirán a la Subdirección General que tenga encomendada la competencia sobre la información administrativa, con el fin de asegurar el conocimiento estadístico de los asuntos o actuaciones que los ciudadanos detectan como mejorables y, en base a dicha información, promover desde la citada Subdirección los mecanismos de respuesta necesaria.